



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

*Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.*



## **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-**

### **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente: 350/21-2022/JL-II.**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA (Demandado)
- DAYELQUIS GESTO BARBAS (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 350/21-2022/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL LIC. EDUARDO TORRES ARREOLA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL C. LUIS GERARDO MORENO CRUZ EN CONTRA DE GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V., DAYELQUIS GESTO BARBAS Y EL C. GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

#### **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

**ASUNTO:** Con el estado que guardan los autos de los que se desprenden las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a DAYELQUIS GESTO BARBAS Y GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA, y manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a DAYELQUIS GESTO BARBAS Y GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

**SEGUNDO:** *Se certifica y se hace constar* que el término de **QUINCE (15) DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas DAYELQUIS GESTO BARBAS Y GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA, formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del veinte de abril al quince de mayo dos mil veintitrés**, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, a través de las respectivas cédulas de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril; seis, siete, trece y catorce de mayo de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días veinticuatro de abril; uno y cinco de mayo de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las susodichas partes demandadas, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

**TERCERO:** Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a los demandados **DAYELQUIS GESTO BARBAS Y GUSTAVO SÁNCHEZ GARMENDIA, POR ESTRADOS.**

**CUARTO:** Dada la imposibilidad de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para emplazar a GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V., se da vista al ACTOR para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** para que proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**QUINTO:** Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro de:**

A) GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el

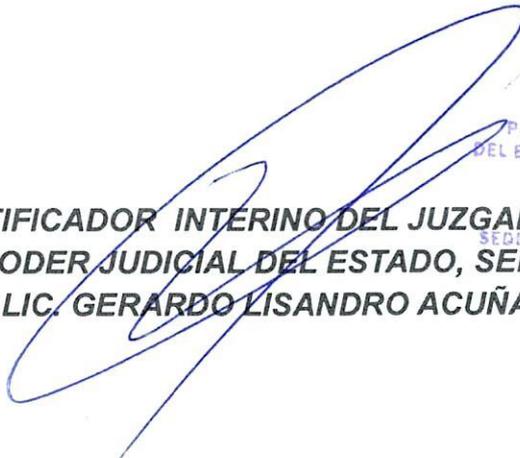
Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEXTO:** Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de fijar fecha de Audiencia Preliminar, hasta en tanto se logre el emplazamiento de GRUPO SAGAFRUIT, S.A. DE C.V.; y este de contestación a la demanda instaurada en su contra, o se fenezca su termino para formularla.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.-----

**Con esta fecha (02 de agosto de 2023), hago entrega de éste expediente a el/la Notificador/a Interino/a Adscrito/a a este Juzgado, para su debida notificación.- Conste.** -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

  
**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR